

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, 23 de julio de 2021
Oficio No. 1450

Señores
MARÍA MERCEDES PALMA GUEVARA y OTROS
marypalmague@gmail.com
Celular 3144854244

TUTELA N°. 73001-31-87-006-2021-00051-00 - NI - 7978
DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO.
ACCIONANTE: FUNCIONARIOS EN PROVISIONALIDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE
ALVARADO - TOLIMA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL DERECHO CIVIL - CNSC-
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 745

Comendidamente me permito notificarle que este Despacho mediante auto de la fecha avocó conocimiento de la acción de tutela instaurada por ustedes en contra de la CNSC - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -, vinculándose a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARO y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, por la presunta vulneración del Derecho Fundamental al TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

SANDRA MILENA BETANCUR SALAZAR
ASISTENTE JURIDICO

RAD. 73001-31-87-006-2021-00051-00 NI - 7978



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, 23 de Julio de 2021
Oficio No. 1451

Señores
Alcaldía de Alvarado
Cra. 3 Calle 4 esquina Parque Principal Colombia Work
57 8282 0114 Fax+57 8282 0108
notificacionesjudiciales@alvarado-tolima.gov.co

Comedidamente me permito notificarle que este Despacho mediante auto de la fecha avocó conocimiento de la acción de tutela instaurada por los Señores MARÍA MERCEDES PALMA GUEVARA, LISETH CÁRDENAS RUBIO, MARÍA ARGENIS RODRÍGUEZ PÉREZ, GABRIEL ALBERTO CORREDOR, ESPERANZA BOCANEGRA COLLAZOS, AMPARO ÁLVAREZ TRUJILLO, MAGALY ACOSTA ROMERO, ADRIANA CRUZ RENGIFO y ANA YAMILE SANABRIA, actuando en nombre propio, en contra de la CNSC – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -, vinculando a la Alcaldía Municipal de Alvarado – Tolima, y La Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración del Derecho Fundamental al TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Por lo anterior, se le remite fotocopias de la demanda y sus anexos para que en el término perentorio e improrrogable de (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, se sirvan dar respuesta a todos y cada uno de los puntos de la misma, respecto a los argumentos expuestos por los accionantes y alleguen las pruebas que consideren necesarias.

Así mismo, se debe realizar la publicación del presente auto admisorio en la página web de la entidad, debiendo remitir a este Despacho Judicial la certificación de la precitada publicación.

Es de advertir a la entidad accionada que, si no se manifiesta dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

Atentamente,



SANDRA MILENA BETANCUR SALAZAR
ASISTENTE JURIDICO

RAD. 73001-31-87-006-2021-00051-00

NI - 7978



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, 23 de Julio de 2021
Oficio No. 1452

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Carrera 5. A N.º 15 - 80 Bogotá D.C.
infoiemp@procuraduria.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

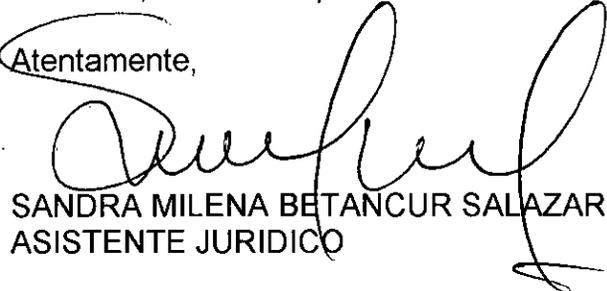
TUTELA N.º. 73001-31-87-006-2021-00051-00 - NI - 7978
DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO.
ACCIONANTE: FUNCIONARIOS EN PROVISIONALIDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO – TOLIMA
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL DERECHO CIVIL – CNSC-.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º. 745

Comendidamente me permito notificarle que este Despacho mediante auto de la fecha avocó conocimiento de la acción de tutela instaurada por los Señores MARÍA MERCEDES PALMA GUEVARA, LISETH CÁRDENAS RUBIO, MARÍA ARGENIS RODRÍGUEZ PÉREZ, GABRIEL ALBERTO CORREDOR, ESPERANZA BOCANEGRA COLLAZOS, AMPARO ÁLVAREZ TRUJILLO, MAGALY ACOSTA ROMERO, ADRIANA CRUZ RENGIFO y ANA YAMILE SANABRIA, actuando en nombre propio, en contra de la CNSC – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -, vinculando a la Alcaldía Municipal de Alvarado – Tolima, y La Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración del Derecho Fundamental al TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Por lo anterior, se le remite fotocopias de la demanda y sus anexos para que en el término perentorio e improrrogable de (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, se sirvan dar respuesta a todos y cada uno de los puntos de la misma, respecto a los argumentos expuestos por los accionantes y alleguen las pruebas que consideren necesarias.

Es de advertir a la entidad accionada que, si no se manifiesta dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

Atentamente,



SANDRA MILENA BETANCUR SALAZAR
ASISTENTE JURIDICO

RAD. 73001-31-87-006-2021-00051-00 NI - 7978



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, 23 de Julio de 2021
Oficio No. 1453

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

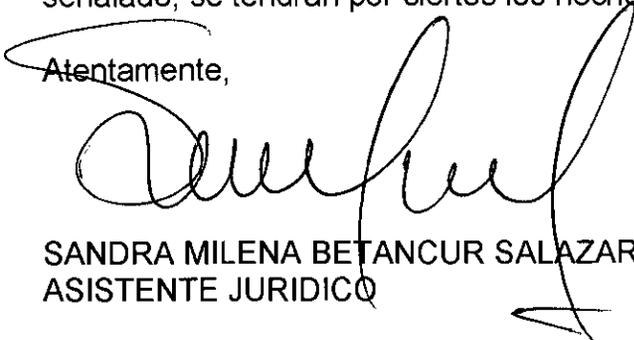
Comendidamente me permito notificarle que este Despacho mediante auto de la fecha avocó conocimiento de la acción de tutela instaurada por los Señores MARÍA MERCEDES PALMA GUEVARA, LISETH CÁRDENAS RUBIO, MARÍA ARGENIS RODRÍGUEZ PÉREZ, GABRIEL ALBERTO CORREDOR, ESPERANZA BOCANEGRA COLLAZOS, AMPARO ÁLVAREZ TRUJILLO, MAGALY ACOSTA ROMERO, ADRIANA CRUZ RENGIFO y ANA YAMILE SANABRIA, actuando en nombre propio, en contra de la CNSC – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -, vinculando a la Alcaldía Municipal de Alvarado – Tolima, y La Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración del Derecho Fundamental al TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Por lo anterior, se le remite fotocopias de la demanda y sus anexos para que en el término perentorio e improrrogable de (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, se sirvan dar respuesta a todos y cada uno de los puntos de la misma, respecto a los argumentos expuestos por los accionantes y alleguen las pruebas que consideren necesarias.

Así mismo, se debe realizar la publicación del presente auto admisorio en la página web de la entidad, debiendo remitir a este Despacho Judicial la certificación de la precitada publicación.

Es de advertir a la entidad accionada que, si no se manifiesta dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

Atentamente,



SANDRA MILENA BETANCUR SALAZAR
ASISTENTE JURIDICO

RAD. 73001-31-87-006-2021-00051-00

NI - 7978